



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Págs por  
adelantado.

Año 1954

Jueves 18 de noviembre

Número 263

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 encomendó a la Obra Sindical del Hogar la realización de un plan de construcción de 20.000 viviendas anuales para sus productores, y aunque de su total contenido se desprende claramente que dichas viviendas han de ser de renta reducida en su sentido más estricto, y que dicho plan ha de llevarse a efecto en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, otorgando éste las máximas facilidades que para esta clase de viviendas de renta reducida prevé la legislación en vigor, es lo cierto que en dicho Decreto ley no se conceden en forma expresa las exenciones tributarias tradicionalmente de aplicación a las viviendas de renta reducida y que posteriormente se desarrollaron y especificaron en la ley de 15 de julio de 1954, si bien se autoriza expresamente a este Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del mencionado Decreto-ley, por lo que en uso de la autorización concedida, teniendo en cuenta la identidad de finalidad y características de renta de las viviendas a que se refieren el Decreto ley de 29 de mayo de 1954, y las de la Ley de 15 de julio del mismo año, Este Ministerio, ha tenido a bien declarar que las viviendas que se construyan por la Obra Sindical del

Hogar en cumplimiento del Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 están comprendidas, a efectos fiscales, en la Ley de 15 de julio del mismo año, dictada para la construcción de viviendas protegidas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1954.  
—Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.  
(Del B. O. del Estado núm. 308).

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, y fin de dictar, por lo que al ámbito jurisdiccional del Departamento de Agricultura se refiere, las normas necesarias para la aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### I

##### Objeto del impuesto

1.º Están sujetas al impuesto transitorio establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954:

a) Las plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intensivo por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por ca-

nales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia.

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

c) Las plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano, de superficie superior a dos hectáreas, enclavados en zonas cerealistas que, por la calidad de su suelo, sean aptos para producir con buenas prácticas de cultivo rendimientos no inferiores a 12 quintales métricos por hectárea. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto ley de 10 de agosto de 1954, este gravamen sólo se aplicará durante la campaña 1954/55 a una superficie máxima de 10.000 hectáreas, cuyo señalamiento se realizará por el Ministerio de Agricultura en la forma que establece el número 9 de esta Orden. En años sucesivos dicha superficie máxima se fijará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

#### II

##### Duración del impuesto

2.º El impuesto transitorio sobre viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, será exigible desde el día 1 de enero de 1955 y cesará a partir del trimestre siguiente al en que se efectúe el arranque de las vides cuando éstas se hallen instaladas en terre-

nos de regadío permanente o de temporada, y tratándose de viñedos en secano, desde el trimestre siguiente a aquel en que, después de arrancadas las vides, se dediquen las tierras a otro cultivo de los permitidos.

3.º Tan pronto como haya cesado legalmente la obligación de tributar, y siempre que se destinen las tierras al cultivo del trigo o al del algodón, podrán los interesados solicitar la concesión de los beneficios de primas y reservas a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

### III

#### Exenciones

4.º Están exentos del pago de este impuesto:

a) Las tierras que por su deficiente calidad o que por el escaso caudal de agua disponible para el riego no resulten aptas para su dedicación permanente a cultivos herbáceos. A estos efectos se considerarán como de deficiente calidad las tierras cuyo rendimiento medio con buenas prácticas de cultivo sería en secano inferior a 12 quintales métricos por hectárea.

b) Las plantaciones destinadas a la obtención de uva de mesa para su consumo en fresco o pasificación. La Dirección General de Agricultura propondrá al Ministro de Agricultura las zonas y variedades de uva de mesa que se cultivan en su provincia y que deben ser exceptuadas del gravamen.

c) En las plantaciones asociadas de vid y olivos en que el número de éstos sea superior a 40 por hectárea y se hallen perfectamente arraigados, no será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

### IV

#### Tipo de gravamen

5.º Los tipos de gravamen aplicables serán los que se expresan a continuación.

a) Las plantaciones a que se refiere el apartado a) del número pri-

mero de la presente Orden tributarán a los tipos que señale el Ministerio de Agricultura, hasta el límite máximo de 1.000 pesetas, por hectárea el primer año, recargándose anualmente el impuesto en un 50 por 100 en tanto que no se arranque el viñedo.

b) Las comprendidas en el apartado b) del número primero tributarán por el tipo que señale el Ministerio de Agricultura hasta el límite de 600 pesetas por hectárea y año, sin que el impuesto sufra anualmente recargo alguno.

c) Las plantaciones de viñedo a que se refiere el apartado c) del número primero tributarán por el tipo que señale el citado Ministerio hasta el límite de 500 pesetas por hectárea y año, sin que el impuesto sufra tampoco en este caso recargo alguno.

6.º A los efectos de la determinación del tipo tributario, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura, y ésta al Ministerio, el que considere adecuado en las diferentes zonas o parajes de su provincia para cada año, teniendo en cuenta la productividad de los viñedos y sin que pueda ser inferior a la mitad de los tipos máximos señalados en la Ley.

### V

#### Personas obligadas al pago del impuesto

7.º Están obligados al pago de este impuesto:

a) Todos los propietarios o poseedores a título de dueño de plantaciones de viñedo instaladas en terrenos con riego permanente o de temporada.

b) Los propietarios o poseedores, a título de dueño, de plantaciones de viñedo establecidas en tierras de secano e incluidos en los polígonos y pagos que se determinen en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con lo que se establece en el apartado décimo de esta Orden.

8.º En los supuestos de arrendamiento, aparcería, usufructo o

cualquier otro de cultivo no realizado por el propietario, el impuesto recaerá sobre éste, quien podrá repercutirlo sobre el cultivador si se opusiere al arranque de la plantación.

En caso de arranque voluntario, podrá el cultivador disfrutar de los beneficios de primas y reservas a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

### VI

#### Determinación de las plantaciones en secano sujetas al impuesto

9.º Las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura antes de 1 de diciembre de 1954 las tierras que en su provincia queden enclavadas dentro de las zonas cerealistas de secano definidas en el apartado c) del número 1 de esta Orden. El Ministerio de Agricultura, a la vista de estas propuestas, fijará, con un tope máximo de 10 000 hectáreas para la campaña 1954-55, la superficie que ha de quedar sujeta a gravamen en cada provincia.

10. Determinada por el Ministerio de Agricultura la superficie que corresponde a cada provincia, las Jefaturas Agronómicas procederán a su reparto por términos municipales, señalando los polígonos y pagos afectados por el gravamen y publicándose en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo la relación correspondiente.

### VII

#### Presentación de declaraciones

11. Todas las personas que, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) del número 7.º están obligadas al pago del impuesto, deberán presentar antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las fincas, declaración jurada, por triplicado, ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Las personas comprendidas en el apartado b) del número 7.º, presentarán sus declaraciones juradas dentro del plazo que al efecto se señale en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, al hacer las publicaciones prevenidas en el número 10.

12. El hecho de que los agricultores se consideren con derecho a alguna de las excepciones establecidas en la presente Orden ministerial, no relevará a los interesados de su obligación de presentar las declaraciones juradas, aunque deberán consignar en las mismas las circunstancias que a su juicio determinan la exención.

13. Las Jefaturas Agronómicas remitirán dos ejemplares de cada declaración jurada a las Hermandades locales, a fin de que éstas informen sobre la veracidad de los datos consignados por los contribuyentes, devolviendo a las Jefaturas uno de los ejemplares con el informe correspondiente.

## VIII

### Comprobación, liquidación y exenciones

14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales comprobarán las declaraciones juradas con los antecedentes que existan en sus oficinas, pudiendo consultar los que obren en los amillaramientos y en las oficinas de Hacienda, así como los planos de polígonos y relaciones de parcelas existentes en los Servicios del Catastro, sin perjuicio de pedir a los Ayuntamientos y Hermandades locales las ampliaciones que estimen convenientes y llevar a cabo los desplazamientos necesarios para realizar las comprobaciones personales que en su caso procedan.

15. Una vez comprobada por las Jefaturas Agronómicas las declaraciones juradas, la Dirección General de Agricultura propondrá al Ministerio de Agricultura los tipos de tributación que se consideren adecuados en las diferentes zonas de las correspondientes provincias,

dentro de los límites a que se refiere el apartado 5.º de esta Orden. Señalados los tipos, dichas Jefaturas procederán a clasificar las declaraciones en los grupos comprendidos en el número 1.º de esta Orden, determinando la cantidad anual que deba satisfacer cada contribuyente.

19. Cuando en las declaraciones juradas se pidieran exenciones, las Jefaturas comprobarán las circunstancias alegadas y dictarán la resolución que en uno u otro sentido proceda.

## IX

### Recaudación del impuesto

17. Practicadas las liquidaciones por las Jefaturas Agronómicas, se remitirán, dentro del primer trimestre del año 1955, debidamente registradas y clasificadas por Ayuntamientos y grupos y relacionadas por orden alfabético de apellidos, a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, para que puedan proceder a la formación del padrón y a la recaudación del impuesto, cuya cuota será prorrateada por trimestres y se realizará conforme a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

## X

### Altas y bajas en el padrón

18. Las altas y bajas en el padrón que tengan lugar como consecuencia de las comprobaciones de las Jefaturas Agronómicas, de las denuncias presentadas, de la actividad de la inspección, de las transmisiones de dominio, de los arranques de plantaciones o de cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a ellas, se producirán siempre a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, que comunicarán a la Delegación de Hacienda la resolución adoptada, previa comprobación de las circunstancias determinantes de dichas altas o bajas.

## XI

### Defraudación y penalidad

19. Las personas que estando

obligadas a ello, con arreglo a lo que dispone la presente Orden, no presentaren declaración jurada o incurrieren en falsedad respecto de los datos consignados en ella, se considerarán como defraudadoras de este impuesto y como clandestinas las correspondientes plantaciones de viñedo, los que darán lugar a la instrucción del oportuno expediente y además a la imposición de una multa de 5.000 pesetas por hectárea, sin perjuicio del arranque inexcusable de la plantación, a cuyo efecto las Jefaturas Agronómicas de la provincia dirigirán a los Gobernadores civiles la comunicación correspondiente.

20. Si se comprobara en el correspondiente expediente que las personas que hubieren incumplido la obligación de presentación de la declaración jurada tienen derecho a disfrutar de exención, incurrirán solamente en una multa de 500 pesetas.

21. La imposición de sanciones privará automáticamente a los infractores de todo derecho a solicitar los beneficios de primas y reservas establecidas en el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

## XII

### Inspección y revisión

22. La inspección de este gravamen se llevará a cabo de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Hacienda, pudiendo el de Agricultura revisar las liquidaciones y declaraciones de exención que realicen las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 310)

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE REGADIO PLAN- TADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica Provincial de.....

El que suscribe, con..... con domicilio en ..... provincia de ..... declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Bo- letín Oficial» de la provincia de ..... y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de.....

a) Plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intensivo, por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer in- mediatamente el riego con carácter de permanencia:

1. Término municipal .....
2. Nombre de la viña .....
3. Pago donde se halle situada .....
4. Linderos .....
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas .....
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial .....
7. Variedad de uva .....
8. Destino (para vinificación o para consumo) .....
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo .....
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1).....
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o número 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención .....

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

1. Término municipal .....
2. Nombre de la viña .....
3. Pago donde se halle situada .....
4. Linderos .....
5. Superficie plantada de viñedo,—Hectáreas .....
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial .....
7. Variedad de uva .....
8. Destino (para vinificación o para consumo) .....
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo .....
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1).....
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-Ley de 10 de agosto de 1954 o número 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención .....

En..... a..... de..... de 1954.

ET PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

Firma del Jefe de la Hermandad y sello de la misma.

Esta declaración deberá ser presentada por triplicado, antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, incurriéndose, en otro caso, o en el supuesto de inexactitud, en las sanciones que determina el número 19 de la Orden ministerial de 15 de agosto de 1954.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo, y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MODELO QUE SE CITA

SECANOS

## IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

## DECLARACION POR TRIPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE SECANO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica de.....

El que suscribe, D..... con domicilio en..... provincia de..... declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terreno de secano de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de..... y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de.....:

1. Término municipal .....
  2. Nombre de la viña.....
  3. Pago donde se halle situada.....
  4. Linderos .....
  5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas.....
  6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial .....
  7. Variedad de uva .....
  8. Destino (para vinificación o para consumo) .....
  9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo .....
  10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a que título (1).....
1. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso en cuál de ellas y las razones que justifican la exención.....
- En..... a..... de..... de 1954.  
EL PROPIETARIO.

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD  
Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración jurada deberá presentarse por triplicado ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, dentro del plazo que al efecto se señale en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de junio de 1954, en concordancia con la segunda disposición transitoria del Reglamento de Personal Sanitario de 30 de mayo de 1952, cuyas disposiciones regulan el derecho de asistencia médico-farmacéutica establecido a favor de los funcionarios de Administración Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto también por este Gobierno Civil en Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de enero de 1951, por la que se aprobaron las tarifas mínimas de igualatorio médico, por la presente

Acuerdo fijar con carácter general, para todos los municipios de esta provincia, la cantidad de doscientas pesetas anuales (16'66 pesetas mensuales) como tarifa de indemnización que los médicos titulares han de percibir por cada familia beneficiaria, según lo dispuesto en los indicados preceptos legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Bugos, 17 de noviembre de 1954.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, aprobó por unanimidad y sin discusión, el «Reglamento para el Servicio de Vigilancia Nocturna en la Ciudad de Burgos», así como la «Cartilla de Obligaciones del Vigilante Nocturno», que le complementa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de

Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, dichos Reglamento y Cartilla se exponen al público, durante quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones.

A este efecto, mencionados Reglamentos y Cartillas, se encuentran a disposición de cuantos quieran examinarlos en el Negociado de Servicios de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado, dentro de las horas de oficina.

Burgos, 16 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Ayuntamiento de Gamonal de Ríopico

Confecionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica y urbana para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Gamonal de Ríopico, 16 de noviembre de 1954.—El Teniente de Alcalde, Miguel González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Covarrubias

#### Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de abril de 1953, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, correspondiente al día 23 de mayo de 1953, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 19 de abril de 1939 y 7 de agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de 24 viviendas protegidas y anexos, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, el día 27 de noviembre de 1952.

En su virtud, este Ayuntamiento ha acordado la ocupación de las fincas (eras), comprendidas en dicho proyecto, sitas en el paraje llamado Eras de Arriba o del Archivo, en este término municipal, que son las siguientes:

Una, propiedad de don Lorenzo Juarros Revilla, de 178,91 metros enadrados, que linda N. Manuel Castro, S. terreno del Ayuntamiento, E. camino y O. Manuel Juarros.

Otra de don Manuel Juarros Revilla, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Juan Revilla, S. terreno del Ayuntamiento, E. Lorenzo Juarros y O. Andrés Castro.

Otra de Andrés Castro López, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Juan Martínez, S. terreno del Ayuntamiento, E. Manuel Juarros y O. Santiago Araus.

Otra de don Santiago Araus Cuevas, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Felipa Cuevas y Juan Martínez, S. terreno del Ayuntamiento, E. Andrés Castro y O. Domingo Arroyo.

Otra de don Domingo Arroyo Pérez, de 178,91 metros enadrados, que linda N. y S. terreno del Ayuntamiento, E. Santiago Araus y Oeste terreno del Ayuntamiento.

Otra de don José González García, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Manuel Castro, S. y E. terreno del Ayuntamiento, Oeste Francisco y Agapita Santamaría.

Otra de doña Francisca y Agapita Santamaría Castro, de 178,91 metros cuadrados, que linda Norte Manuel Castro, S. terreno del Ayuntamiento, E. José González y O. Antonina Araus.

Otra de doña Antonina Araus Juarros, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. María González, S. terreno del Ayuntamiento, Este Francisco y Agapita Santamaría y O. terreno del Ayuntamiento.

Otra de doña Consuelo y doña Pura Ortiz Hortigüela, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Estanislao Juarros, S. terreno del Ayuntamiento, E. idem y O. Clemente López.

Otra de Clemente López Revilla, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Manuel González, S. terreno del Ayuntamiento, E. Consuelo y Pura Ortiz y O. Ciriaco Ibáñez.

Otra de don Ciriaco Ibáñez Portal, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. terreno del Ayuntamiento, S. idem, E. Clemente López y Oeste terreno del Ayuntamiento.

Otra de Manuel Castro González, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Ramón González, sur Lorenzo Juarros, E. camino y Oeste Manuel Juarros.

Otra de don Juan Revilla Moreno, de 178,91 metros cuadrados, que linda Norte Felisa Pardo, Sur Manuel Juarros, E. Manuel Castro y O. Juan Martínez.

Otra de don Juan Martínez Cristóbal, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Melchor Gallo, Sur Andrés Castro, E. Juan Revilla y O. Felipa Cuevas y Juan Martínez.

Otra de don Juan Martínez y doña Felipa Cuevas, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Victoria González, S. Santiago Araus, E. Juan Martínez y O. terreno del Ayuntamiento.

Otra de don Elías Tejada Tejada, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Juliana Juarros, S. terreno del Ayuntamiento, E. idem y Oeste Manuel Castro.

Otra de don Manuel Castro González, de 268,36 metros cuadrados, que linda N. Manuel Alcalde, S. José González, E. Elías Tejada y O. María González.

Otra de doña María González Rodrigo, de 268,36 metros cuadrados, que linda N. Francisca Rodrigo, S. Antonina Araus, E. Manuel Castro y O. terreno del Ayuntamiento.

Otra de don Estanislao Juarros López, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Manuel González, S. Consuelo y Pura Ortiz, E. terreno del Ayuntamiento y O. Manuel González.

Otra de don Manuel González

Subiñas, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Primitiva López, S. Clemente López, E. Estanislao Juarros y O. terreno del Ayuntamiento.

Otra de don Isaac Santo Domingo Rodrigo, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Ramón González González, S. terreno del Ayuntamiento, E. idem y O. Felipe González.

Otra de don Felipe González Hortigüela, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Gregorio Santamaría, S. terreno del Ayuntamiento, E. Isaac Santo Domingo y Oeste Prisciliano Moneo.

Otra de D. Prisciliano Moneo del Alamo, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. David Subiñas S. terreno del Ayuntamiento, E. Felipe González y O. calle de la era.

Otra de D. Ramón González Marcos, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Luis Araus, sur Manuel Castro, E. camino y O. Felisa Pardo.

Otra de D.<sup>a</sup> Felisa Pardo González, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Casilda Villalba, sur Juan Revilla, E. Ramón González y O. Melchor Gallo.

Otra de D. Melchor Gallo Ibáñez, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Melchor Gallo, sur Juan Martínez, E. Felisa Pardo y O. Victoria González.

Otra de D.<sup>a</sup> Victoria González González, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Jesús González, S. Felisa Cuevas y Juan Martínez, E. Melchor Gallo y O. Daniel Subiñas.

Otra de D. Daniel Subiñas Alonso, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Anastasio Moreno, S. terreno del Ayuntamiento, este Victoria González y O. Juliana Juarros.

Otra de D.<sup>a</sup> Juliana Juarros Santamaría, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Casilda Juarros, S. Elías Tejada, E. Daniel Subiñas y O. Manuel Alcalde.

Otra de D. Manuel Alcalde Castro, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Bernardo Cilleruelo, S. Manuel Castro, E. Juliana Juarros y O. Félix Hortigüela.

Otra de D. Félix Hortigüela Velasco, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Domingo Arroyo, sur Manuel Castro, E. Manuel Alcalde y O. Francisco Rodrigo.

Otra de D.<sup>a</sup> Francisca Rodrigo

Renes, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Domingo Arroyo, Sur María González, E. Félix Hortigüela y O. Higinio Hernando.

Otra de D. Higinio Hernando Ruiz, de 268,36 metros cuadrados, que linda N. Antonio Juarros, Sur terreno del Ayuntamiento, E. Francisco Rodrigo y O. Manuel González.

Otra de D. Manuel González Subiñas, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Pedro Juarros, S. Estanislao Juarros, E. Higinio Hernando y O. Angel Alonso.

Otra de D.<sup>a</sup> Primitiva López Araus, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Esperanza Martín, Sur Manuel González, E. Manuel González y O. Carmen Barbadillo.

Otra de D.<sup>a</sup> Carmen Barbadillo Bastarrica, de 178,91 metros cuadrados que linda N. Alejandro López, S. terreno del Ayuntamiento, E. Primitiva López y O. Ramón González.

Otra de D. Ramón González González, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Félix Hortigüela, S. Isaac Santo Domingo, E. Carmen Barbadillo y O. Gregorio Santamaría.

Otra de D. Gregorio Santamaría, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Alejandro Revilla, S. Felipe González, E. Ramón González y O. David Subiñas.

Otra de D. David Subiñas Heras, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Nicasio González, S. Prisciliano Moneo, E. Gregorio Santamaría y O. calle de La Era.

Otra de D. Luis Araus González, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Elías Tejada, S. Ramón González, E. camino y O. Felisa Pardo.

Otra de D.<sup>a</sup> Casilda Villalba Prieto, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Norberto Ortiz, Sur Felisa Pardo, E. Luis Araus y Oeste Melchor Gallo.

Otra de D. Melchor Gallo Ibáñez, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Encarnación Ortiz, S. Melchor Gallo, E. Casilda Villalba y O. Jesús González.

Otra de D. Jesús González Portillo, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. José Marcos, S. Victoria González, E. Melchor Gallo y O. Anastasio Moreno.

Otra de D. Anastasio Moreno Arribas, de 178,91 metros cuadrados que linda N. Isabel Puente, Sur

Daniel Subiñas, E. Jesús González y O. Casilda Juarros.

Otra de D.<sup>a</sup> Casilda Juarros García, de 178'91 metros cuadrados, que linda N. Matías Hortigüela, Sur Juliana Juarros, E. Anastasio Moreno y O. Bernardo Cilleruelo.

Otra de D. Bernardo Cilleruelo Izquierdo, de 268'36 metros cuadrados, que linda N. Feliciano Ortiz, S. Manuel Alcalde, E. Casilda Juarros y O. Domingo Arroyo.

Otra de D. Domingo Arroyo Pérez, de 268'36 metros cuadrados, que linda N. Justino Hortigüela, S. Francisco Rodrigo, E. Bernardo Cilleruelo y O. Antonio Juarros.

Otra de D. Antonio Juarros López, de 178'91 metros cuadrados, que linda N. Angel Juarros Cano, S. Higinio Hernando, E. Domingo Arroyo y O. Pedro Juarros.

Otra de D. Pedro Juarros Arribas, de 178'91 metros cuadrados, que linda N. Ciriaco Ibáñez, S. Manuel González, E. Antonio Juarros y O. Esperanza Martín.

Otra de D.<sup>a</sup> Esperanza Martín López, de 268,36 metros cuadrados, que linda N. Daniel Araus, S. Primitiva López, E. Pedro Juarros y O. Alejandro López.

Otra de D. Alejandro López Martín, de 89,45 metros cuadrados, que linda N. Hilario Juarros, S. Carmen Barbadillo, E. Esperanza Martín y O. Félix Hortigüela.

Otra de D. Félix Hortigüela Alonso, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Eulogio Mayo, S. Ramón González, E. Alejandro López y O. Alejandro Revilla.

Otra D. Alejandro Revilla Serrano, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. Miguel Juarros, S. Gregorio Santamaría, E. Félix Hortigüela y O. Nicasio González.

Otra de D. Nicasio González Juarros, de 178,91 metros cuadrados, que linda N. camino, S. David Subiñas, E. Alejandro Revilla y O. camino.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho

acuerdo, así como que el día siguiente del octavo a a publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado», a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos de los referidos señores, publicándose a tal efecto este edicto en el «B. O. del Estado», en el de la provincia, en los

diarios de la capital de esta provincia y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, ya que no existe periódico de la localidad, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos, sobre dichos predios afectados.

Covarrubias, 10 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS  
DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA  
CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE EL SIGUIENTE SERVICIO:

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 4%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficinas donde está instalada la Caja, en Miranda de Ebro